



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Angier Sídney Patiño Espinosa en representación de Karen Meliza Rivera Patiño
Demandado	Jonathan Rivera Espinosa
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00391 00
Asunto	Negar solicitud de adición a la sentencia
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La Defensora de Familia del ICBF designada provisionalmente para los Juzgados de Familia de Villavicencio, en memorial visto en *39SolicitaAdicionSentencia*, solicita ADICIONAR a la sentencia de fecha 25 de mayo de 2021, en el sentido de ordenar en dicha decisión reintegrar el valor de la prueba de marcadores genéticos de ADN, revisado el expediente, se **DISPONE**: .

El **Art. 6 de la Ley 721 de 2001**, establece: "*En los procesos a que hace referencia la presente ley, el costo total del examen será sufragado por el Estado, solo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza. En los demás casos correrá por cuenta de quien solicite la prueba.*

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional mediante reglamentación determinará la entidad que asumirá los costos.

PARÁGRAFO 2o. La manifestación bajo la gravedad de juramento, será suficiente para que se admita el amparo de pobreza.

PARÁGRAFO 3o. Cuando mediante sentencia se establezca la paternidad o maternidad en los procesos de que trata esta ley, el juez en la misma sentencia que prestará mérito ejecutivo dispondrá la obligación **para quien haya sido encontrado padre o madre**, de reembolsar los gastos en que hubiere incurrido la entidad determinada por el Gobierno Nacional para asumir los costos de la prueba correspondiente" (Subrayado fuera de texto)

Como quiera que **Jonathan Rivera Espinosa**, no fue quien solicitó la prueba, ni fue declarado padre de KMRP, basten esas razones para negar la adición solicitada por la Defensora de Familia, como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos para que el demandado reintegre el valor de la prueba de ADN.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 41 del 18/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria